



## **RESOLUCION RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE POR LA QUE SE ACUERDA EL CESE DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PRESENCIAL Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD QUE EN TÉRMINOS DE SALUD PUBLICA APAREJA EL CORONA VIRUS (COVID-19)**

Dada cuenta las recomendaciones esgrimidas por la Presidencia del Gobierno y por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, en orden al cese de la actividad educativa presencial y al fomento del teletrabajo, ante la situación de excepcionalidad que, en términos de salud pública, aparece el coronavirus (COVID-19), y a la vista de las particularidades del Campus de la Universidad Pablo de Olavide, reunido el Consejo de Dirección y sobre la base de los informes recabados a tal fin por la Comisión de Seguimiento constituida al efecto,

**Este Rectorado de mi cargo**, en el uso de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, así como los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, y al amparo del principio de autonomía universitaria y de libertad académica que recoge el art. 2.2 letra f) de la LOU, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La suspensión de toda la actividad docente presencial en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide, incluyendo las actividades docentes prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, que se llevan a término en empresas, organismos e instituciones, así como cualesquiera otros cursos o actividades programadas en el ámbito de las universidad; las actividades culturales y las salidas de campo.

**SEGUNDO.-** Encomendar a la Gerencia la actuación de lo necesario en orden a compatibilizar el funcionamiento adecuado de los distintos servicios administrativos con la necesaria conciliación de la vida familiar en este contexto de excepcionalidad, recurriendo a medidas tales como el teletrabajo, la reordenación de los turnos de trabajo o la supresión de la atención al público.

**TERCERO.-** Encargar a los vicerrectorados competentes por razón de la materia el arbitrio de las medidas que fueran necesarias para el desarrollo de los restantes servicios públicos universitarios, tales como la investigación, el Doctorado, la transferencia e innovación, la extensión universitaria y la difusión de la cultura, en una medida tal que se minimice la frecuencia de las reuniones presenciales.

**CUARTO.-** Encomendar a los Centros y a los Departamentos la actuación de lo necesario en orden a sustituir la actividad docente presencial, dentro de su margen discrecionalidad y de acuerdo con la dimensión prudencial inherente a la facultad de apreciación de cada uno, mientras subsistan los efectos de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se suspende la expedición de comisiones de servicio y desplazamientos fuera de la Universidad por motivos laborales, incluidas las comisiones para participar en tribunales de oposiciones, concursos y/o defensas de tesis doctorales.



**SEXTO.-** Decretar el cierre temporal de la Biblioteca e instalaciones deportivas, así como la suspensión de cualesquiera otras actividades de naturaleza deportiva organizadas por la Universidad Pablo de Olavide. Los servicios de Comedor, Cafetería y Copistería podrán mantenerse abiertos, siempre que se garantice el respeto a las normas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias.

**SEXTO.-** Acordar la suspensión temporal de cualquier evento que contraiga la afluencia masiva de personas, ya estuviere organizado por la propia Universidad, o por aquéllos otros que fueren promovidos por terceros y cuya celebración estuviere prevista en el ámbito de las instalaciones de la Universidad Pablo de Olavide

**SEPTIMO.-** Tanto el Personal Docente e Investigador (PDI), como el Personal de Administración de Servicios (PAS) continuarán prestando, con carácter general, sus servicios, salvo en lo que hace a la actividad docente presencial. En el caso del Personal de Administración y Servicios, el cierre al público no contraerá el cese en la prestación de sus servicios, de acuerdo con los criterios que establezca la Gerencia.

**OCTAVO.-** La presente resolución y las medidas que en ella se contienen surtirán efecto desde el día 16 de los corrientes y tendrán una vigencia de 15 días naturales, sin perjuicio de las prórrogas a las que, en su caso y mientras subsista esta situación de excepcionalidad, hubiere lugar.

EL RECTOR

*V-C Guzmán*  
Vicente Carlos Guzmán Fluja

